

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2012, se reúnen conformando el sector gremial: por la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, los señores, Luis María CEJAS, como Secretario General; Roberto De La CAMARA, Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez, Secretario de Encuadramientos; y Luciano Georgeot, Secretario de Asuntos Laborales; por la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, Luis María Cejas como Secretario General y los señores Julio DONDA, como Secretario Gremial e Interior; Silvia Alejandra López, como Prosecretaria de Administración y Finanzas; Francisco Morales, Secretario de Encuadramientos, y por ambas entidades y como Asesores Técnicos los Dres. Andrea Laura Celiento y Dr. Maximiliano Podestá. Comparecen por el sector empresario, por la **ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LIMPIEZA, PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35 los señores Renaldo COSTA, DNI: 4.389.205, Francisco EIFFLER, DNI: 23.438.660, Miguel Ángel QUERALTÓ, DNI: 6.082.383, todos miembros paritarios y el Dr. Héctor García, DNI: 16.717.590. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente Acuerdo Colectivo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, a quienes no se les aplicarán los CCT 308/75 y CCT 22/98.

SEGUNDO: Conforme a lo convenido entre las partes, se modifica el acuerdo paritario de fecha 8 de Septiembre de 2011 celebrado ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan:

2.1.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Junio de 2012, la suma de **Pesos Seis Mil Seiscientos Noventa y Uno con Veinte Centavos (\$ 6.691,20)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad.

Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Mayo de 2013. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.

CUARTO: Conforme a lo convenido, se modifica el acuerdo paritario de fecha 8 de Septiembre de 2011 celebrado ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, incrementándose el valor del adicional

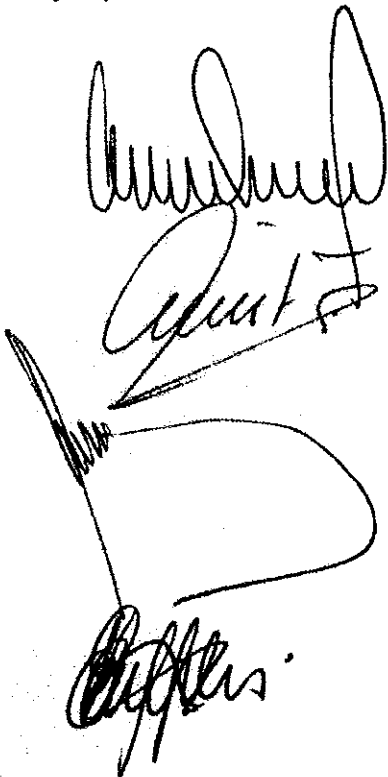
fijo remunerativo previsto en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan: _____

4.1- Adicional Fijo Remuneratorio:- Los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del Acuerdo Salarial que rigió desde el 1º de Junio de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2012 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 31/05/2012, tendrán derecho a percibir un adicional fijo remunerativo que será liquidado en dos pagos de Pesos Mil Trescientos Mil (\$1.300,00) cada una, la primera pagadera junto a las remuneraciones del mes de Agosto de 2012 y la segunda pagadera junto a las remuneraciones del mes de Marzo de 2013. Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo y el CCT 295/97. El adicional fijo remunerativo establecido en el presente artículo, será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de lo mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. Ambas partes asumen el compromiso de renegociar el tratamiento de este Adicional Fijo Remunerativo a su vencimiento. _____

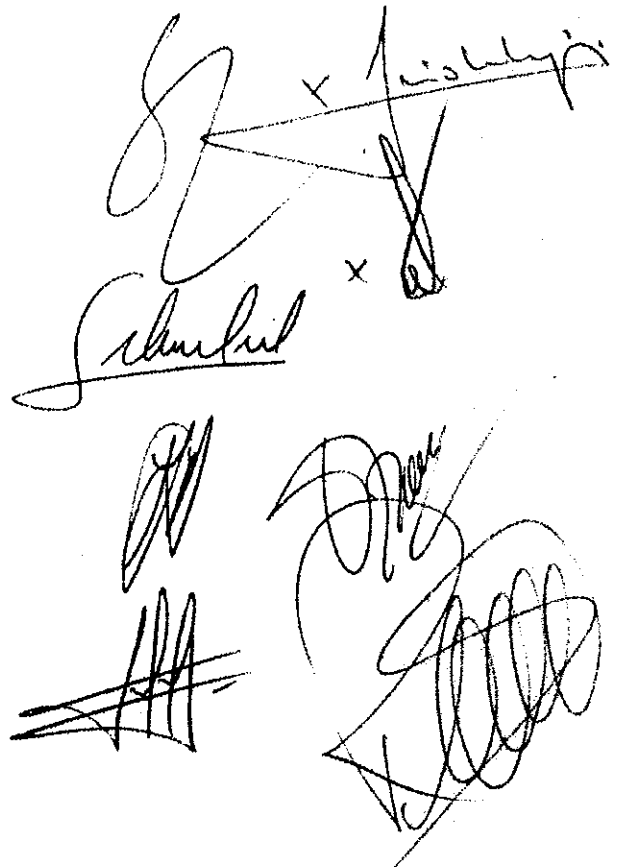
A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajantes vendedores exclusivos de la empresa. Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "Adicional Artículo 19 bis CCT 295/97". _____

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. _____

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. _____



Handwritten signatures on the left side of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.



Handwritten signatures on the right side of the document, including a signature at the top right, a signature in the middle right, and several signatures at the bottom right.